

**ARCHIVO HISTÓRICO DE
PROTOCOLOS DE MADRID**

CÓDIGO DE REFERENCIA:

ES.28079.AHPM/4740.001//T00045021

FONDO: Consulado de Cienfuegos (Cuba)

**TIPO DOCUMENTAL: Registros de Escrituras
Públicas**

SIGNATURA: AHPM, T.45021

FECHA: 1911 (10 octubre-diciembre)

FOLIACIÓN: 277-552

OBSERVACIONES:

Tamaño del documento original: cm 33x23

Soporte del documento original: Papel

Idioma: spa

45024



JOSÉ

SEGUNDO TOMO

DEL

PROTOCOLO

de instrumentos públicos del Consulado de España, en Cien
fuegos a diez de Octubre de mil novecientos trece.-----

El Consul de España.



Joaquín de Bravencia

GUARRO

Número ciento treinta y seis

Sustitución de poder



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez de Octubre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:

COMPARCE

Doña Dolores León y Marchena, mayor de edad, viuda, ocupada en las labores propia de su sexo, natural de Palmira, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en el citado pueblo de este Distrito Consular; con cédula de nacionalidad de sexta clase, expedida por este Consulado en quince de Agosto del corriente año, con el número seiscientos uno; y teniendo á mi juicio la compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:

PRIMERO.-Que segun escritura otorgada ante mí el infrascrito Cónsul en quince de Enero del corriente año, señalada con el número siete de orden, los Senores Don Cornelio Yanes Sotolongo, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Trinidad, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:

Don Rafael Llanes Escobar, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:

Don Ramón Llanes Escobar, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:

Don Manuel Rios López, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Llanos de Teide, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Manicaragua de este Distrito Consular:

Don Leon Martinez Verano, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Mendaria, provincia de Navarra, residente en la actualidad en "La U-

ción" de este Distrito Consular:-----

Don Juan Pradas Gracia, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Zaragoza, España, residente en la actualidad en Caonao de este Distrito Consular:-----

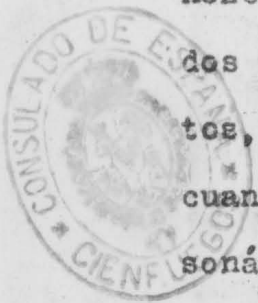
Y Don José Rodríguez Pérez, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular, le confirieron poderes, junta y separadamente, con Don Angel Noboa y Manuel de Villena, para varios extremos y entre ellos los siguientes:-----

"PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como corresponda los créditos que á los poderdantes pertenecen como Sargentos movilizados que fueron el primero y el último, como Corneta que fué el sexto y como Soldados que fueron los restantes de la Compañía de Voluntarios movilizada "Cazadores de Palmira"-----

"TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclamen de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran"-----

Que, así mismo, le confirieron facultad para sustituir dicho poder cuantas veces fuere necesario, como así resulta de la escritura antes mencionada que se halla archivada en el Protocolo General de instrumentos públicos de este Consulado de mi cargo, señalada con el número siete de orden del año actual.-----

SEGUNDO.-Y usando la compareciente de la facultad que le esta conferida, SUSTITUYE dicho poder en cuanto se refiere á las facultades que resultan de las cláusulas copiadas que son: las de reclamar, cobrar y percibir, donde y como corresponda los créditos que pertenecen á los Senores que se expresan anteriormente, como Sargentos movilizados que fueron el primero y el último, como Corneta que fue el sexto y como Soldados que fueron los restantes de la Compañía -



de Voluntarios movilizada "Cazadores de Palmira";-y-las-de que re-
 clame de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos perte-
 nezcan á los mencionados senores y muy especialmente los resguar-
 dos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos concep-
 tos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde
 cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, per-
 sonándose en los proveidos, interponiendo recursos, presentando y -
 retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos
 ó privados se requieran, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, ma-
 yor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, tran-
 mitiéndole al efecto las mismas facultades que han sido conferidas
 á la otorgante y constan en las cláusulas anteriormente insertas.-
 Asi lo dice y otorga la compareciente, siendo testigos instrumenta-
 les, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pe-
 dro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta pobla-
 ción.-----

~~Asi lo dice y otorga la compareciente, siendo testigos instrumenta-
 les, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pe-
 dro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta pobla-
 ción.-----~~

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí es-
 ta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura, integra en cuyo -
 contenido se ratifica la otorgante, á quien advertí de la necesidad
 de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando
 todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, -
 asi como de lo contenido en esta escritura de sustitución de poder
 yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

TACHADO EN TINTA ENCARNADA DESDE-Asilo dice-hasta esta población--
 NO VALE.-----

Dolores Leon y Marchena
Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta
 Ante mi
 El Cónsul
Fernando de Braceda



N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta
escritura matriz en cuatro hojas del papel de oficio de
este Consulado, á petición de la otorgante Doña Dolores
Leon y Marchena.

El Cónsul.



E. de Braveda

[The remainder of the page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

Número ciento treinta y siete

Sustitución de poder



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez de Octubre de mil novecientos once, ante mí, Don Joquin de Travesedo y Marti nez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con -- funciones de Notario:-----

C O M P A R E C E

Doña Dolores León y Marchena, mayor de edad, viuda, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Palmira, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en el cita do pueblo de este Distrito Consular; con cédula de nacionalidad de sexta clase, expedida por este Consulado en quince de Agosto último con el número seiscientos uno; y teniendo á mi juicio la - compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este -- instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por nin gun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que por escritura otorgada ante mí el infrascrito Cónsul en quin ce de Enero del corriente año, señalada con el número ocho de ór den, los Senores Don Mariano Medina Marchena, mayor de edad, solte ro, jornalero, natural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:-----

Don Ruperto Mendez Roque, mayor de edad, soltero, jornalero, natu-- ral de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residen te en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:-----

Don Cristobal Quintana Hidalgo, mayor de edad, casado, jornalero, - natural de Matanzas, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Cardenas, distrito Consular de Matanzas:-----

Don Fabian Rodriguez Leiva, mayor de edad, casado, jornalero, natu-- ral de Yaguaramas, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residen te en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:-----

Don Eduardo Lopez Sol, mayor de edad, soltero, jornalero, natural - de

de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:-----

Don Adolfo Lopez Cardoso, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:-----

Don Agustin Lozano Alonso, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Almuec, provincia de Soria, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:-----

Don Manuel Tejada Arroyo, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Murcia, provincia de Zamora, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número sesenta y dos, expedida por este Consulado en quince de Enero del año actual:-----

Don Manuel Andiarena y Olazar, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Logroño, provincia de La Rioja, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número sesenta y tres, expedida por este Consulado en quince de Enero del año actual:-----

Y Don Manuel Quintana Hidaigo, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de San Roque, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular, le confirieron poder, junta y separadamente, con Don Angel Noboa y Manuel de Villena, para varios extremos y entre ellos los siguientes:-----

"PRIMERA.--Para que reciamen, cobren y perciban, donde y como correspondan los créditos que á los poderdantes pertenecen como Soldados movilizados que fueron los seis primeros y Cabos movilizados que fueron los cuatro últimos, de la Compañía de Voluntarios movilizada de Cazadores de Palmira".-----

"TERCERA.--Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclamen de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentan-

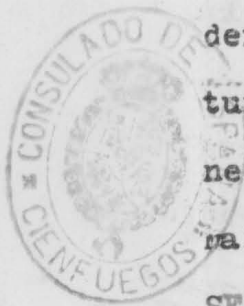
"do y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros
"públicos ó privados se requieran".-----

Que, así mismo, le confirieron facultad para sustituir dicho poder cuantas veces fuere necesario, como así resulta de la escritura antes mencionada que se halla archivada en el Protocolo General de Instrumentos públicos de este Consulado de mi cargo, señalada con el número ocho de orden del año actual.-----

SEGUNDO.-Y usando la compareciente de la facultad que le esta conferida, SUSTITUYE dicho poder en cuanto se refiere á las facultades que resultan de las cláusulas copiadas que son: las de reclamar, cobrar y percibir, donde y como corresponda los créditos que pertenecen á los señores que se expresan anteriormente como Soldados movilizados que fueron los seis primeros y Capos movilizados que fueron los cuatro últimos de la Compañía de Voluntarios movilizada de Cazadores de Palmira; y las de que reclame de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, transmitiéndole al efecto las mismas facultades que han sido conferidas á la otorgante y constan en las cláusulas anteriormente insertas.-----

Así lo dice y otorga la compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica la otorgante, á quien advertí de la -



necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Dolores Leon y Marchena
Testigos: E. Pelayo P. Rio y Jaraita



Auto sui
El Cónsul
Joaquín de Braveseda

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en cinco hojas del papel de oficio de este Consulado á petición de la compareciente, Doña Dolores Leon y Marchena.-----



El Cónsul.

J. de Braveseda

-----Número ciento treinta y ocho-----

-----Sustitución de poder-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez de Octubre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Doña Dolores León y Marchena, mayor de edad, viuda, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Palmira, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en el citado pueblo y Distrito Consular; con cédula de nacionalidad de sexta clase, numero seiscientos uno, expedida por este Consulado en quince de Agosto próximo pasado; y teniendo á mi juicio la compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice que por escritura otorgada ante mí el infrascrito Cónsul en veintiuno de Febrero del año actual, señalada con el número --veintidos de órden, los Señores Don Sebastian Ramirez Perez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Bicana, provincia de Santiago de Cuba, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:-----

Don Juan Figueredo Cuellar, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:-----

Don Marcos Toscano, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:-----

Don Eusebio Toscano, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:-----

Don Felipe Acea, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de -

Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en -
la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:-----

Y DON Antonio Correa Pino, mayor de edad, soltero, jornalero, na-
tural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, resi-
dente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular,
le confirieron poder, junta y separadamente, con Don Angel No-
boa y Manuel de Villena, para varios extremos y entre ellos los
siguientes:-----

"PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como co-
rresponda los créditos que á/los poderdantes pertenecen como
Soldados movilizados que fueron de la Compañía movilizadade
Cazadores de ^{almira} el primero, segundo, quinto y sexto y como
Trompeta y Soldado movilizadode que fueron el tercero y cuarto
de la Guerrilla local movilizadade de Palmira que mandaba el Ca-
pitan Jefe Don Francisco Ruiz del Portal".-----

"TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula ante-
rior, reclamen de las oficinas civiles y militares, cuantos do-
cumentos pertenezcan á/los otorgantes y muy especialmente los
resguardos ^{meminativos} que el Estado les ha de librar per di-
chos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de
los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, pro-
moviendo expedientes, personándose en los promovidos, interpo-
niendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgan-
do y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran".

Que, así mismo, le confirieron facultad para sustituir dicho po-
der cuantas veces fuere necesario, como así resulta de la escri-
tura antes mencionada que se halla archivada en el Protecolo Ge-
neral de Instrumentos Públicos de este Consulado, selada con
el número veintidos de órden del año actual.-----

SEGUNDO.-Y usando la compareciente de la facultad que le esta
conferida, SUSTITUYE dicho poder en cuanto se refiere á las fa-
cultades que resultan de las cláusulas copiadas que son: las de
reclamar, cobrar y percibir, donde y como corresponda los cré-
ditos que pertenecen á los señores que se expresan anteriormen-
te como Soldados que fueron de la Compañía movilizadade de Caza-

folioscientos ochenta y dos.

dores de Palmira el primero, segundo, quinto y sexto y como --
Trompeta y Soldado movilizados que fueron el tercero y cuar-
to de la Guerrilla local movilizada de Palmira que mandaba -
el Capitan Jefe Don Francisco Ruiz del Portal; y las de que -
reclamen de las oficinas civiles y militares cuantos documen-
tos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los res-
guardos nominativos que el Estado les ha de librar por die--
chos conceptos, cobrando, percibiendo y retiendo el importe de
los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, pre-
moviendo expedientes, personándose en los promovidos, interpo-
niendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgan-
do y firmando, cuantos otros publicos ó privados se requieran
á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente
de Negocios matriculado y vecinos de Madrid, trasmitiéndole -
al efecto las mismas facultades que han sido conferidas á la
otorgante y constan en las cláusulas anteriormente insertas.
Así lo dice y otorga la compareciente, siendo testigos instru-
mentales, á la vez que de conocimiento, Don Celestino G?Pelayo
y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos
de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por
sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura inte-
gra, en cuyo contenido se ratifica la otorgante, á quien adver-
tí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la
Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento pu-
blico.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compare-
ciente, así como de lo contenido en esta escritura de susti-
tución de poder, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Dolores Leon y Marchena

Celestino G. Pelayo y Pedro Lasanta



*Ante mí
El Cónsul
Joaquín Bravero*

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en cuatro hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición de la compareciente Doña Dolores León y Marchena.

El Cónsul.



José Bravero

~~_____~~

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page is visible through the paper.]

-----Número ciento treinta y nueve-----

-----Sustitución de poder.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez de Octubre -
de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Marti
nez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con --
funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Doña Dolores Leon y Marchena, mayor de edad, viuda, ocupada en -
las labores propias de su sexo, natural de Palmira, provincia de
Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en el citado
pueblo--de este Distrito Consular; con cédula de nacionalidad de sexta --
clase, número seiscientos uno, expedida por este Consulado en quin
ce de Agosto proximo pasado; y teniendo á mi juicio la compare---
ciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumen-
to público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concep-
to, libre y espontaneamente dice:-----

Que por escritura otorgada ante mi, el infrascrito Cónsul, en vein-
tiocho de Febrero último, señalada con el número veintitres de ór-
den, los Señores Don Felix Villa Gil, mayor de edad, soltero, jorna-
lero, natural de Tarangol, provincia de Burgos, residente en la ac-
tualidad en la finca de San Ignacio, provincia de Santa Clara de
este Distrito Consular:-----

Don Manuel Lopez Mesa, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de
de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente -
en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Don Mauricio Matias Gonzalez, mayor de edad, casado, jornalero, natu-
ral de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residen-
te en la actualidad en Camarones de este Distrito Consular:-----

Don Hilario Vives y Vives, mayor de edad, soltero, jornalero, natu-
ral de Santo Domingo de Cuba, provincia de Oriente, Isla de Cuba, -
residente en la actualidad en Palmira, de este Distrito Consular:

Don Carlos Gonzalez Benseca, mayor de edad, casado, jornalero, natu-
ral



ral de Macusiji, provincia de la Habana, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:-----

Don Antonio Parapar Ramirez, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:-----

Don José Parapar Ramirez, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:-----

Don Crescencio Angulo Oses, mayor de edad, casado, jornalero, natural de La Esperanza, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:-----

Don Francisco Santaya Sosa, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Cartagena, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Cartagena de este Distrito Consular:-----

Y Don Antonio Hidalgo Colao, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Regueras, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular, le confirieron poder, junta y separadamente, con Don Angel Noboa y Manuel de Villena, para varios extremos entre ellos los siguientes:-----

"PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como correspondan los créditos que á los poderdantes pertenecen como Soldados movilizados que fueron todos de la Compañía movilizadada de Voluntarios "Cazadores de Palmira".-----

"TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclamen de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran".-----

Que, así mismo, le confirieron facultad para sustituir dicho poder cuantas veces fuere necesario, como así resulta de la escritura antes mencionada que se halla archivada en el Protocolo General

folio doscientos ochenta y cuatro.

de Instrumentos públicos de este Consulado de mi cargo, señalada con el número veintitres de orden del año actual.-----



SEGUNDO.-Y usando la compareciente de la facultad que le esta -- conferida, SUSTITUYE este poder en cuanto se refiere á las facultades que resultan de las cláusulas copiadas que son: las de reclamar, cobrar y percibir, donde y como corresponda los créditos que pertenecen á los señores que se expresan anteriormente como Soldados movilizadas que fueron todos de la Compañía movilizada de Voluntarios "Cazadores de Palmira"; y las de que reclamen de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, transmitiéndole al efecto las mismas facultades que han sido conferidas á la otorgante y constan en las cláusulas anteriormente insertas.-----

Asi lo dice y otorga la compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica la otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda Española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de sustitución de poder, yo el infrascrito Cónsul, doy fé?-----

(Las firmas á la vuelta)

Dolores Leon y Marchena

Antonio L. Pelaez Pedro Garrate



Autentico
El Cónsul
Joaquín de Bravencia

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en cinco hojas del papel de oficio de este Consulado á petición de la compareciente Doña Dolores Leon y Marchena.

El Cónsul.



Joaquín de Bravencia

folio doscientos ochenta y cinco.

-----Número ciento cuarenta.-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á once de Octubre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E M-----

Don Lesmes Valdaliso Montero, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Arenillas, provincia de Leon, residente en la actualidad en el Junco de este Distrito Consular:-----

Don Hermenegildo Najarro y Sanchez, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en el Junco de este Distrito Consular:-----

Miguel Valdaliso Montero, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Arenillas, provincia de Leon, residente en la actualidad en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Don Antonio Cáceres Herrera, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en el Junco de este Distrito Consular:-----

Don Alvara Cáceres Herrera, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en el Junco de este Distrito Consular:-----

Don Alejandro Sanchez Leiva, mayor de edad, casado, labrador, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en el Junco de este Distrito Consular.-----

Don José de las Nieves Leiva, mayor de edad, casado, labrador, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en el Junco de este Distrito Consular:-----

Y Don Vicente Rosell Collado, mayor de edad, soltero, labrador, natural de la Habana, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:-----



Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningunconcepto para otorgar este instrumento público, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, onde y como corresponda los créditos que á los poderdantes pertenecen como Soldados movilizados que fueron el primero, segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo y Cabo que fué el tercero del segundo Escuadrón movilizado de Dragones de España.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Juan Goiri y Elguesabal y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar los poderdantes Don Antonio Cáceres Herrera, Don Alvaro Cáceres Herrera, Don Alejandro Sanchez y Leiva, Don José de las Nieves Leiva y Don Vicente Rosell Collado, lo hago á ruego de todos ellos el testigos Don Juan Goiri y Elguesabal, firmando todos conmigo este instrumento público.-----
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Lesmes Valdaliso

Hermenegildo Nazario

Miguel Valdaliso

Juan Goiri Nicasio Cires y Marin

Fuente del Cónsul

Pragüendo Bravendo



NOTA.-En el día de su otorgamiento, expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don M^e Lesmes Valdaliso Montero.-----

El Cónsul.

Pragüendo Bravendo

-----Número ciento cuarenta y uno-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á doce de Octubre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Doña Rosa Trigo y Posada, mayor de edad, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de la Habana, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular, Viuda de Don Eulogio Ybarlosea Ylaida, en nombre propio y en el de su hija Eloisa Ybarlosea y Trigo, de trece años de edad actualmente:-----

Doña Dominga Aguila y Aguila, mayor de edad, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de La Esperanza, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular, Viuda de Don Juan Rodriguez Otero:-----

Don Salvador Rodriguez y Aguila, mayor de edad, viudo, jornalero natural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular hijo de Don Juan Rodriguez Otero, ya difunto.-----

Y Don Dionisio Merdez Perez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular hijo de Don Cesareo Mendez Montano, ya difunto.-----

Y temiendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro

y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo, cuantos derechos y acciones á ~~otorgante~~ otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que pertenecen al difunto esposo de Doña Rosa Trigo y Posada y padre de Doña Eloisa Ybarlosea y Trigo, Don Eulogio Ybarlosea Ilaida, como Soldado movilizado que fué de la Compañía movilizada de Voluntarios "Cazadores de Palmira".---

Los que pertenecen al difunto esposo de Doña Dominga Aguila y Aguila y padre de Don Salvador Rodriguez y Aguila, Don Juan Rodriguez Otero, como Soldado movilizado que fué de la Compañía de Voluntarios movilizada "Cazadores de Palmira".-----

Y los que pertenecen al difunto padre de Don Dionisio Mendez Perez, Don Cesareo Mendez Montano como Soldado movilizado que fue de la Compañía de Voluntarios movilizada "Cazadores de -- Palmira".-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan á los difuntos ó sus herederos y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos donde, cuando y con los tramites que precedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes á tener por valido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.- Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Enrique Salas y

felie descientos ochenta y ocho.

Saura y Don Manuel Andiarana Olazar, ambos mayores de edad, jornaleros y vecinos de Palmira.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar Doña Dominga Aguila y -- Aguila, Don Salvador Rodriguez Aguila y Don Dionisio Mendez Pérez lo hace á ruego de todos ellos el testigo Don Enrique Salas y Saura, firmando todos conmigo este instrumento público, De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compare--- cientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Rosa Trigo

Enrique Salas Manuel Andiarana



*Autenti
El Cónsul
de Genova*

41

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en cuatro hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición de la poderdante Doña Rosa Trigo y Pesada.-----



El Cónsul.

de Genova

-----Número ciento cuarenta y dos-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á doce de Octu---
bre --- de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo
y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia
con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Juan Guadarrama y Artiles, mayor de edad, casado, labrador, natu-
ral de Las Palmas, provincia de Islas Canarias, residente en la ac-
tualidad en Aguada de Psajeros de este Distrito Consular, con cé-
dula de nacionalidad de quinta clase, número seiscientos sesenta
y seis, expedida por este Consulado en----- siete del corriente
mes:-----

Don Regino Herrera y Ruiz, mayor de edad, casado, Carpintero, natu-
ral de Cradenas, provincia de Matanzas, Isla de Cuba, residente en
la actualidad en Aguada de Pasajeros de este Distrito Consular:

Y Don Adolfo Herrera y Diaz, mayor de edad, casado, labrador, natu-
ral de Corral Falso Macuriji, provincia de Matanzas, Isla de Cuba,
residente en la actualidad en Aguada de Pasajeros de este Distri-
to Consular.-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad le-
gal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifies-
tan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontánea-
mente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere-
cho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Gar-
cia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Ma-
drid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos
derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con --
las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como correspon-
da los créditos que pertenecen á Juan Guadarrama y Artiles como

Cabo movilizado que fué de la Guerrilla voluntaria local movili-
zada de Bolondrón, afecta al séptimo Tercio de Guerrillas.-----

Los que pertenecen á Regino Herrera y Ruiz como Sargento movili-
zado que fué en la Guerrilla local movilizada voluntaria de Real
Campaña.-----

Y los que pertenecen á Adolfo Herrera y Diaz, como Capitan primer
Práctico que fué en el Batallón de Maria Cristina que operó en la
cuarta Zona de la provincia de Matanzas.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior,
reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos
pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos
nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos,
cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde,
caando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes,
personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando
y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros pú-
blicos ó privados se reuieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la
persona ó personas que estimare convenientes obligándose los po-
derdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y
sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren,
pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación
alguna, anulando y revocando, cuantos poderes hubieren conferido á
los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instru-
mentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y -
Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta
población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí -
esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cu-
yo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la
necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda españo-
la, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes,
asi como de lo contenido en esta escritura demmandate, yo el infras-

crito Cónsul, doy fé.-----

Juan Guadarrama Artiles

Regino Herrera

Ado. Jo. Herrera y Diaz

Esteban S. Plaza

Pedro La Paruta

Antes de

El Cónsul

Joaquin de Bravencia



NOTA .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura magriz en cuatro hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Juan Guádarrama y Artiles.-----

El Cónsul.



J. de Bravencia

Li

-----Número ciento cuarenta y tres-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á doce de Octubre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Doña Dominga Gonzalez y Bravo, mayor de edad, viuda, natural de Cimarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular, ocupada en las labores propias de su sexo, madre de Florentino Diaz y Gonzalez ya difunto:-----

Y Doña Máxima Juana Cardenas y Alfonso, mayor de edad, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular, viuda de Don Domingo Cardoso y Cardenas.---

Y teniendo á mi juicio ambas comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder, tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan, los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.--Para que reclame cobre y perciba donde y como corresponda los créditos que pertenecen al difunto hijo de Doña Dominga Gonzalez y Bravo, Don Florentino Diaz y Gonzalez, como Soldado movilizado que fué de la Compañía de Voluntarios movilizada, "Cazadores de Palmira".-----

Y los que pertenecen al difunto esposo de Doña Máxima Juana Carde

nas y Alfonso, Don Domingo Cardoso Cardenas como Soldado movilizado que fué de la Compañía de Voluntarios movilizada "Cazadores de Palmira".-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan á los difuntos ó sus herederos y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose las poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan las comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Enrique Salas y Saura y Don Manuel Andiaarena Olazar, ambos mayores de edad, jornaleros y vecinos de Palmira.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican las otorgantes á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda Española, y no sabiendo firmar ninguna de las dos poderdantes lo hace á su ruego el testigo Don Enrique Salas y Saura, firmando en unión del otro testigo y conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul,-----

X *Emmanuel Salas* Manuel Andiaarena
Emmanuel Salas
Emmanuel Salas
Emmanuel Salas



folio descientes noventa y dos.

4

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de
Esta escritura matriz en cuatro hojas del papel de -
oficio de este Consulado, á petición de la pederdante
Doña Dominga Gonzalez y Brave.-----

El Cónsul.



José Bravero

Marcos Bravero

folio doscientos noventa y tres.

-----Número ciento cuarenta y cuatro-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á trece de Octubre de mil novecientos once, ante mí don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia; en funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Paulino Medoza, mayor de edad, soltero, labrador, natural de -- Palmira, Provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:-----

Don Lojin Olivera y Sosa, mayor de edad, casado, labrador, natural de Cartagena, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:-----

Don Santos Olivera y Sosa, mayor de edad, casado, labrador, natural de Cartagena, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:-----

Don Cipriano Duarte y Morales, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Mata Alcántara, provincia de Cáceres, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:-----

Y Don José Santana Romero, mayor de edad, casado, labrador, natural de Jabacoa, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:-----



PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda, los créditos que pertenecen á Paulino Mendoza, como Sargento movilizado que fué del segundo Escuadron de "Tiradores del Damuji".-----

Los que pertenecen á Lojin Olivera y Sosa como Soldado movilizado que fué de la Compañía de Voluntarios movilizada de Rodas.-

Los que pertenecen á Santos Olivera y Sosa como Soldado que fué en la Guerrilla ambulante movilizada de Cienfuegos, afecta al quinto Tercio.-----

Los que pertenecen á Cipriano Duarte y Morales como Soldado que fué del Regimiento de la Reina, número dos, segundo Escuadron.---

Y los que pertenecen á José Santana Romero como Soldado que fué movilizado en el primer escuadron de Voluntarios "Tiradores del Damuji".-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hizieren con arreglo á las facultades que les confieren pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, y mediante á no conocer á ninguno de los otorgantes que quedan mencionados me presentan como testigos de conocimiento á Don Ramón Rodriguez Yanes y Don Angel Duran y Vazquez, ambos mayores de edad y vecinos de Rodas de este Distrito Consular, quienes me aseguran, bajo su

folio doscientos noventa y cuatro

responsabilidad, que los otorgantes son los mismos que se titulan en esta escritura, á presencia de los testigos instrumentales Don Juan Perez Batista y Don José Fernández Tella, ambos mayores de edad y vecinos de Rodas.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar los comparecientes Don Lejin Olivera y Sosa, Don Santos Olivera y Sosa, Don Cipriano Duarte y Morales y Don José Santana y Romero lo hacen á ruego de ellos por los dos primeros el testigo de conocimiento Don Ramón Rodríguez Yanes y por los dos segundos Don Angel Duran y Vazquez, en unión de los testigos instrumentales y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, de conocer á los testigos de conocimiento, así como á los instrumentales y de todo lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Paulino Truenda

Ramon Rodriguez Yanes

Angel Duran Juan Perez Batista
Jose Fernandez



Aute ui
El Cónsul
Jorge de Bravencia

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia -

de esta escritura matr az en tres hojas del papel de oficio de
este Consulado,   petici n del poderdante Don Paulino Mendoza.-

El C nsul.



Heavenly

folio doscientos noventa y cinco.

-----Número ciento cuarenta y cinco-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, á trece de Octubre de mil novecientos once, ante mi, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Manuel Lorenzo Lovillo, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Sanpayo, provincia de Lugo, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:-----

Don Manuel Soto Ppliñaque, mayor de edad, casado, carpintero, natural de Yaguaramas, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:-----

Don Juan de la Nues Alvarado, mayor de edad, soltero, labrador, natural de San Mateo, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Cruces de este Distrito Consular:-----

Y Don Emilio Curbelo y Quesada, mayor de edad, casado, labrador, natural de Yaguaramas, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.- Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que pertenecen á Manuel Lorenzo Lovillo como Sol

dato movilizado que fué de la segunda Compañía movilizada de Voluntarios Tiradores de Santa Clara.-----

Los que pertenecen á Manuel Soto Polifiaque como Cabo movilizado que fué de la Compañía Urbana movilizada de Rodas:-----

Los que pertenecen á Juan de la Nues Alvarado como Soldado movilizado que fué de la Compañía Voluntaria local movilizada de Palmira:-----

Y los que pertenecen á Emilio Curbelo y Quesada como Soldado movilizado que fué de la segunda Compañía movilizada Voluntaria del Tercio de Rodas.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros publicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren pues para todo les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, y mediante á no conocer á ninguno de los otorgantes que quedan mencionados me presentan como testigos de conocimiento Don Avelino Naranjo y Don Juan Perez Batista, ambos mayores de edad, y vecinos de Rodas de este Distrito Consular, quienes me aseguran, bajo su responsabilidad, que los otorgantes son los mismos que se titulan en esta escritura, á presencia de los testigos instrumentales Don José Fernández Tella y Don Ramón Rodríguez Yanes, mayores de edad y vecinos de Rodas de este Distrito Consular.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí

esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cu
yo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la
necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda espa-
ñola, y por no saber los comparecientes Don Juan de la Nuez Alva-
rado y Don Emilio Curbelo Quesada lo hace á su ruego el testigo
de conocimiento Don Avelino Naranjo, firmando con los otros testi-
gos y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, de conocer á los testigos de conocimiento, así co-
mo á los instrumentales y de todo lo contenido en esta escritura
de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Manuel Lorenzo

Manuel Poto Polinague

Avelino Naranjo

Juan Piz Batista

José Fundador

Ramon Rodrigues Hanz



El Cónsul
Joaquín de Braventa

NOTA .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia -
de esta escritura matriz en tres hojas del papel de
oficio de este Consulado, á petición del poderdante
Don Manuel Lorenzo Lovelle.-----



El Cónsul.

Joaquín de Braventa



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, a tres de Octubre de mil novecientos once, ante mí Don Joaquín de Bravero y Martínez de Rojas, Abogado, Substituto de Leyes en esta residencia.

Comparece

Don José Fernández Trejor, mayor de edad, casado, labrador, natural de Baldozar, provincia de Orense, residente en el Venero de este Distrito Consular; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitado por ningún concepto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan cumplido amplio y bastante como en derecho se exige y necesario es, á favor de Don Jesús Sautero y García, mayor de edad, agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejecución cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan le sean con las siguientes facultades:

Primera. = Para que recobre, cobre

17
y percibo, donde y como correspondiente
los créditos que al portadorante pertenecen
como soldado movilizado que fué del
Regimiento movilizado de Balispué. —

Segunda. = Para que á los fines indi-
cados en la cláusula anterior, reclame de
las oficinas civiles y militares cuantos docu-
mentos pertenecan al otorgante y muy espe-
cialmente los requeridos nominativos
que el Estado le ha de librar por síelos
conceptos, cobrando, percibiendo y retirando
el importe de los mismos, donde cuando y
con los trámites que procedan, promo-
viendo expedientes, promoviendo en los
promovidos, interponiendo recursos, preven-
tando y retirando documentos y otorgando
y firmando cuantos otros públicos ó priv-
ados requieran. —

Tercera. = Para que sustituya este poder,
en todo ó en parte, en la persona ó personas
que estimare convenientes obligándose el po-
derante á tener por válido y subsistente
cuando el apoderado que á título hubiere
con arreglo á las facultades que les confiere,
pues para todo ello le otorga el presente
aunque en la institución respectiva no hubiere
reconocido cuantos poderes hubiere conferido
á los mismos fines con anterioridad á este.
Su lo dice y otorga el compareciente, siendo
testigos instrumentales á los que de inveni-

folio doscientos noventa y ocho.

presente Don Juan Perez Batista y
Don José Fernandez ~~de~~ ^{padres} mayores de
edad y vecinos de ~~Porcia~~ ^{Rodas} de este
Distrito Consular.

Y enterados del derecho que la ley les concede
para leer por si esta escritura, procedi por
su acuerdo a la lectura integral, en cuyo con-
tenido se ratifica el otorgante, a quien adverti
de la necesidad de reintegrar el derecho de sim-
bra a la Hacienda española, firmando todos
conmigo esta instrumenta publico.

De todo lo cual, del consentimiento de los testi-
gos y comparecencia, asi como de lo contenido
en esta escritura de su voluntad, y del infrascrit-
to firmul doy fe.

~~Voluntario = Juan Perez Batista - José Fernandez de Rodas - de~~
len = José Fernandez Fijo

Juan Perez Batista José Fernandez



Ante mi
El firmul
Joaquín de Bravender

Nota = En el día de su otorgamiento expedí por
una copia de esta escritura inscrita en dos
hojas del papel de oficio de este Consulado
a petición del poderdante Don José Fernandez
Fijo.



El firmul
Joaquín de Bravender

folio de noventa y nueve.

Número ciento noventa y siete.

Escritura de mandato.



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba,
a catorce de Octubre de mil novecientos once, ante mi
Don Joaquín de Braveredo y Martínez de Pezida, Ab-
gado, Cónsul de España, en esta residencia con funciones
de Notario.

Comparece

Don Ramón Rosa Cepeda, mayor de edad, casado, labra-
dor, natural de Jaguaramas, provincia de Santa Clara,
Isla de Cuba, residente en la actualidad en Rodas de este Dis-
trito Consular, y teniendo a mi juicio el compareciente la capa-
cidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que
se manifiesta no estarle limitado por ningún pacto, libre y
expontáneamente dice:

Que comparece por ser tan cumplido, amplio y bastante, como en derecho
se exige y necesario sea, a favor de Don Jesús Sautero y García, mayor de
edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que
en su nombre y representación y ejercicio cuantos derechos y acciones
al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:

Primera. Para que reclame, cobre y perciba, donde y como
corresponda los créditos que pertenezcan al poderdante como Cali-
novos liquidados que fué de la Compañía Urbana municipal de Rodas.

Segunda. Para que a los fines indicados en la cláusula an-
terior, reclame, de las oficinas civiles y militares cuantos documentos
pertenezcan al otorgante y muy especialmente los requeridos con-
vencivos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrados,

prescritos y retirando el importe de los mismos, donde, cuando
y con los límites que procedan, promoviendo expedientes, personán-
dose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando
documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó pri-
vados se requirieran.

Tercera. - Para que sustituya este poder, en todo ó en parte,
en la persona ó personas que citarse convenientes, obligándose el
poderante a tener por válido y subsistente cuanto el apodera-
do y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere
pues para todo ello les otorga el poder una amplia y limitada
ción alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere
conferido á los mismos fines con anterioridad á este.

En lo dicho y otorga el compareciente, siendo testigos instrumen-
tales á la vez que de conocimiento, Don Juan Pérez Bartita
y Don José Fernandez Sella, ambos mayores de edad y veci-
nos de Rodas de este Distrito Consular.

Enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí
esta escritura, procedi por su acuerdo á la lectura íntegra, en
cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la
necesidad de reintegrar el derecho de timbre á la Hacienda
española, firmando todos conmigo este instrumento público.

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecien-
te, así como de lo contenido en esta escritura de escritura,
yo el infrascrito Consul, doy fe.

Ramón Rosa

Juan Rey Batista José Fernández



Sube mi
al Consul
por quien de por veida

folio trescientos. ^{mlv.}

Nota: = En el día de su otorgamiento expedí
primera copia de esta escritura en
tres cu dos Hojas del papel de oficio de
este Consulado, a petición del poder
dante Don Manuel Roca Lejano.



El Consul

Se proceda

~~_____~~

168



Número ciento cuarenta y ocho
Escritura de mandato
y revocación de poder.

En la Ciudad de San Fernando, República de Cuba, a los tres
de Octubre, de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquín
de Arce y Martínez de Leizaola, Abogado, Cónsul de España
en esta república, con funciones de Notario:

Comparecen

Don Miguel Suarez Martell, mayor de edad, casado, pro-
prietario, natural de Barnequillo, provincia de Islas Cana-
rias, residente en la actualidad en San Fernando de Caza-
rques, con cédula de validez de segunda clase, nú-
mero seiscientos sesenta y uno, expedida por este Consulado
en el día de hoy.

Y su esposa Doña María del Pino Martell y Martell, mayor
de edad, casada, ocupada en los labores propios de su sexo, natu-
ral de Barnequillo, provincia de Islas Canarias, residente en la
actualidad en San Fernando de Cazarques, de este Distrito
Consular, con cédula de validez de sexta clase, núme-
ro seiscientos sesenta y dos, expedida por este Consulado en
el día de hoy, y

Habiendo a mi juicio los comparecientes la capacidad legal
necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan
no estarles limitado por ningún concepto, y previa la
licencia marital, prevenida en derecho, que el Sr. Miguel Suarez
Martell concede a su mencionada esposa Doña María del Pino
Martell y Martell, libre y espontáneamente dicen:

Que el compareciente Don Miguel Suarez Martell
en diez y siete de Noviembre de mil novecientos dos, ante
el notario de Las Palmas, Islas Canarias, Don Jose Ben-
tez Lorenz otorgó poder á Don ~~Segundo~~ Segundo Martell y Martell
para que le administrase sus bienes, pero que no con-
viniéndole actualmente que el citado señor Martell y Mar-
tell continúe siendo su mandatario Revoca el po-
der que le tenia conferido y que se cita anteriormente,
dejándole en su breves opición y firma, quedándole
igualmente revocado por sus breves revocados.

Que necessitando quien represente á los dos comparecientes
y les administre los bienes de su propiedad, confieren poder ten-
cumplido, amplio y bastante como en derecho se expija y
necesario sea, á favor de Don Segundo Martell y Martell,
mayor de edad, casado, labrador, residente en Valsequillo, pro-
vincia ^{de} Las Canarias, como primer apoderado y á Don Juan Mar-
tell y Manoy, mayor de edad, casado, labrador, residente en Valse-
quillo, provincia de Las Canarias, como segundo apoderado, para
que, juntos ó separadamente, en nombre y representación de los
otorgantes y ejecutando cuantos derechos y acciones á los mismos
correspondan los usen con las siguientes facultades:

Primera. Para que administren cuantos bienes de cualquier
clase en la actualidad poseen los otorgantes ó en lo sucesivo ad-
quieran, y por consiguiente, para que celebren arrendamientos, co-
bran las rentas y productos de los mismos bienes, desahucien y lau-
ren arrendatarios y otras personas; paguen cuantas cargas y con-
tribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, suscribiendo
los requiridos que crean necesarios; para que tomen cuenta
á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber
administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace



mérito ó por cualquier otro concepto, los examinen, aprueben ó
rechacen ó inanten ó satisfagan, según los casos, el alcance,
que resulte, otorgando los documentos que procedan, para que
cobren cuantas cantidades por cualquier concepto se adeuda-
ren á los otorgantes, ya sean de particulares, ya del Estado, Pro-
vincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de
cualquier clase; para que puedan recibir en pago de todo géne-
ro de deudas, cualquier clase de bienes por su valor en tasación
ó por el que acuerden y en las condiciones que estimen; para
cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad
de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; pa-
ra que hagan y ejecuten todo lo demás peculiar al cargo de ad-
ministrador.

Segunda. - Para que comparezcan en todas las Ac-
tuaciones, Juzgados y demás Tribunales y Autoridades competentes
en todos los negocios civiles, de voluntaria jurisdicción, contencioso-
administrativos, expedientes gubernativos y demás en que tengan
interés los otorgantes, así defendiendo como demandando; para
que presenten demandas, contestaciones, escritos de todas clases,
testigos, documentos y otros medios de prueba; pidan requeri-
mientos, citaciones y emplazamientos, recusos, embargos y ven-
tas de bienes, tachen, recusen, oigan amercos, providencias, au-
tos y sentencias; comparezcan lo favorable y lo perjudicial,
apelen, recurran y supliquen ó interpongan recursos de queja, de
fuerza, de nulidad, de casación y demás que procedan; nombren
abogados ó procuradores ó ambos, cuando proceda ó lo juzgaren
conveniente, y sigan los pleitos en todas sus instancias hasta su
terminación, practicando cuantas diligencias harian los otorgan-
tes estando presentes; para que desistan y se aparten de cuales-
quiera demandas, pleitos, pretensiones y recursos y nombren ar-

bitos ó amigables componedores, sujetándose á las sentencias que estos den.

Decretos.— Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que citáramos convenientes, obligáramos los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto los poderados y sustitutos les hicieren con arreglo á las facultades que les conferían, pues para todo ello les otorgué el poder-mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuanto poderes les hicieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Juan Pérez Batista y Don José Ferrnandez Pella, ambos mayores de edad y vecinos de Póvilas de este Distrito Consular.

Entendido del derecho que la ley les concede para leer y si esta escritura, procedi por un acuerdo á la lectura íntegra, su cuyo contenido ratifican los otorgantes, firmando todos conmigo este instrumento público.

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Consul, doy fe.

Enmendado de Pedro Martell = Vale.

Enrique el Jerez
[Signature]

Pedro Martell

Juan Pérez Batista, José Ferrnandez



Autenti

El Consul

Enrique de Bravente

En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en cuatro hojas del papel de oficio de este Consulado.



El Consul
Enrique de Bravente

149

Número ciento cuarenta y nueve

Escritura de mandato



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, a catorce de Octubre de mil novecientos once, ante mi, Don Joaquín de Bravendo y Martínez de Sejada, Abogado Abogado Abogado de Ley en esta república con facultades de Notario

Comparece

Don Juan Vieblas López, mayor de edad, soltero, industrial, natural de la Esperanza, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Aguado de Parajeros de este Distrito Criminal; y teniendo a mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dice: Que comparece poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, a favor de Don Jesús Sauterio y García, mayor de edad, Agente de Negocio matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación ejerciendo ciertos derechos y acciones al otorgante correspondientes los use con las siguientes facultades:

Primera. - Para que reclame, cobre y perciba, donde y como correspondiere los créditos que al poderdante le pertenecen como Segurido beneficiario manifiesto

que fué de la segunda volunta de Don Juan de
afecta al quinto tercio de Guemillas.

Segunda. - Para que á los fines indicados en la
cláusula anterior, reclame de las oficinas civiles y mi-
litares cuantos documentos pertenezcan al otorgante
y muy especialmente los requeridos conminativos
que el litigado le ha de librar por dichos conceptos,
abrando, perscribiendo y retirando el suposto de los
mismos, dando, suando y con los trámites que pro-
cedan, promoviendo expedientes, promoviendo en
los promovidos, interponiendo recursos, presentando
y retirando documentos y otorgando y firmando
cuantos otros públicos ó privados se requirieran.

Tercera. - Para que sustituya este poder, en
todo ó en parte, en la persona ó personas que
estuviere convenientes, obligándose el poderdante
á tener por válido y subsistente cuanto el apodo-
rado y sustituto tuviere con arreglo á las facultades
que les confiere, pues para todo ello les
otorga el poder sus amplias sin limitación al-
guna, anulando y revocando cuantos poderes
hubiere conferido á los mismos fines con ante-
rioridad á este.

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testi-
gos instrumentales á la vez que de comparecencia
Don Beltrán J. Peláez y Don Pedro Larrea
y Garra, ambos mayores de edad y vecinos de esta
población.

Enterado del decreto que la ley les concede para
leer para esta escritura procediéndose en su virtud á

la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifi-
ca el otorgante, á quien advertí de la necesidad
de reintegrar el derecho de timbre á la Hacienda
española, firmando todo conmigo este instrumen-
to público.

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos,
compareciente, así como de lo contenido en esta
escritura de mandato, y del infrascripto sí me
 doy fe.

Juan Diez y

Cebalino El Rey Pedro Lavante



Auto en
el consul
de J. Diez y
Cebalino

Nota. - En el día de su otorgamiento expedí
primera copia de esta escritura con
tres hojas de papel de oficio de este
Consulado, á petición del portador de
esta firma.



el consul
de J. Diez y
Cebalino



Número ciento cincuenta

Escritura de mandatos

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, a quince de Octubre, de mil novecientos once, ante mí Don Joaquín de Bravendo y Martínez de Zejuda, Abogado, Colegiado de Leyes en esta residencia con funciones de Notario.

Comparecen

Don Termino Totorrio y Castillo, mayor de edad, soltero, convecinante, natural de Llerenas, provincia de Santander, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Local.

Don Alejandro Totorrio y Castillo, mayor de edad, casado, carpintero, natural de Llerenas, provincia de Santander, de este Distrito Local, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Local.

Y Don Manuel Leon Diaz, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Plade febr, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Local.

Habiendo a mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria, para otorgar este instrumento público que surtió fe en los estados limitados por un gran concepto, libro y portada convenientemente dichos.

Que en posesión poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exige, necesario sea, a favor de Don Jesús Sautero y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para

que en su nombre y representación y ejercicio de cuanto
derechos y acciones á los otorgantes correspondan los que
con las siguientes facultades:

Primera: Para que reclame, cobre y perciba, donde
y como correspondiere los créditos que pertenecen á Don
Fernán Solerri y Castillo como Sargento mayor que
fue del primer Escuadrón de Alabados del Da-
mini, segundo mayor que fuere.

Los que pertenecen á Don Alejandro Solerri y Castillo,
como segundo Sargento mayor que fuere de la Com-
pañía de Alabados de Calcuta ó Costa del Sur, segunda
subzona.

Y los que pertenecen á Manuel Leon Diaz, como
Soldado mayor que fuere de la segunda Compañía
del Tercio mayor de Rodas.

Segunda: Para que á los fines indicados en la
cláusula ^{anterior} reclamare, de las oficinas civiles y militares, quan-
to documentos pertenecieren á los otorgantes y en
especialmente los resguardos nominativos que el
Estado les ha de librar por sus sueldos, cobranzas,
percibidos y retirados el importe de los sueldos,
donde, cuando y con los trámites que precedan,
promovidos expedientes promovidos en los
promovidos, interponiendo recursos, presentando
y retirando documentos y otros papeles y puros
cuanto otros papeles ó puros se requirieren.

Tercera: Para que en virtud de este poder, en todo
ó en parte, en la persona ó personas que estimare con-
veniente, obligándose los poderdantes á tener por vál-
do y subsistente cuanto el apoderado y constituido

hicieren con arreglo a las facultades que les conferiere, pues para todo ello le otorgan el poder sus amplios sin limitacion alguna, acumulados y revocados cuantos poderes hubieren con ferido a los mismos fines con autoridad a este.

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales a la vez que de causas sueltas Don Juan Pérez Batista y Don José Percecunty Salda, con los mayores de edad y vecinos de Potosí de este distrito Comunal.

Enterado del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedi por un acuerdo a la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican con otorgantes a quienes adverti de la necesidad de reintegrar el derecho de Huelga a la Hacienda española, firmando todos con unipesso este instrumento publico.

De todo lo cual, del consentimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura se mandata, y por el infrascripto Comunal, doy fe.

Subscrita - Verificada - para otorgar - Vale - Hecho - de este Distrito Comunal - Vale - sobre Potosí - anterior - firme.

Fernán Sotorrio

Manuel Leon

Alfonso Sotorrio

Juan Pérez Batista

José Percecunty Salda



Ante mi
El Comunal
Joaquín de Bravosola

Nota. = En el día de su otorgamiento expedí
primera copia de esta escritura real
en tres hojas del papel de oficio
de este Realengo a petición del po-
derante Don Fermín Soler y Car-
tillo.



El Cónsul
de Cádiz
[Signature]

Folio trecientos ~~sete~~

— Nuevos ciento cincuenta y uno —

— Escritura de mandato —



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba a
quince de Octubre de mil novecientos once, ante mí,
Don Joaquín de Brives y Martínez de Jaxa, Ab-
ogado Consul de España, en esta residencia con fun-
ciones de Notario

Comparecen

Don Miguel Clive Cortes, mayor de edad, casado, la-
brador, natural de Altura, provincia de Castellón de
la Plana, residente en la actualidad en Ciego de
este Distrito Consular.

Don Agapito Lirio y Pedraza, mayor de edad, ca-
sado, yepartero, natural de Villa Cartis, provincia
de Segovia, residente en la actualidad en Rodas de
este Distrito Consular.

Don Manuel Pazo Diezuez, mayor de edad, coltero,
labrador, natural de Clautava, provincia de Lugo, re-
sidente en la actualidad en Rodas de este Distrito
Consular.

Don Juan José Pizarro Gayzalez, mayor de edad, coltero,
labrador, natural de Castañeda, provincia de Santa
Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Rodas
de este Distrito Consular.

Y Don José Pazo López, mayor de edad, coltero, la-

Arado, natural de Biso provincia de Poncevedra, resi-
dente en la actualidad en Rodas de este Distrito Local.

Habiendo a mi juicio concurriendo a la capaci-
dad legal necesario para otorgar este instrumento
público, que manifiestan en sus actas limitada por
ningun concepto, libro y oportunamente dicen:

que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante
como en derecho se cabe, y necesario sea, a favor de Don
Joaquín Fontes y García, mayor de edad, Agente de abo-
gacía matriculado y vecino de Madrid, para que en
su nombre y representación y girento en nombre de los
y acciones a los otorgantes correspondan los sucesos
siguientes facultades:

Primera: Para que reclame, cobre y perciba, demande y
cumpla con los créditos que pertenecen a Mi-
guel Chiva Fontes, como Guardia Civil de segunda
clase que fue del diez y ocho Batallón de la Comandancia
de Cienfuegos.

Los que pertenecen a Agapito Egido y Pedraza como
Cabo movilizado que fue de la Compañía Urbana
Movilizada de Rodas.

Los que pertenecen a Manuel Perea Diez que como
Soldado movilizado que fue de la sexta Compañía
Movilizada del Batallón de Voluntarios
de Pando.

Los que pertenecen a Luis Pico Goyola como
Cabo que fue movilizado de la Compañía Urbana
Voluntaria movilizada de Rodas.

Los que pertenecen a José Pardo López como Cabo
movilizado que fue de la Compañía Urbana movilizada



da de Grego Montev,

Segunda.: Para que a los fines indicados en la cláusula anterior, reclamos, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenecieran a los otorgantes y muy especialmente los relativos a nominaciones que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrados, percibidos y retirados el importe de los sueldos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, promoviendo en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgantes, firmando cuantos otros públicos ó privados se requirieran.

Tercera.: Para que constituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estuviere convenientes obligándose los poderdantes a tener por válido y suficiente cuanto el apoderado y sus titulos hicieren con arreglo a las facultades que les conferieren, pues para todo ello les otorgo el poder sin amplias ni limitación alguna, aculocuto y revocando cuanto poderes hubieren conferido a los mismos fines con anterioridad a este

su testigo y otorgo los como poseedores, siendo testigo instrumental, a la vez que de coexistencia Don Juan Pérez Batista y Don José Ferrnandez Sella, ambos mayores de edad vecinos de Notaridocito Distrito Comunal.

Y enterado del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra, en cuyo momento se ratifican los otorgantes, a quienes advertido de la necesidad de reunir

gravel decreto de Sevilla a la Hacienda española,
firmando todo con sus cote y visto y rubricado
de todo lo cual, del conocimiento de los testigos
comparcientes, así como de lo contenido en esta
escritura de mandado, y del infrascripto fiscal,
doy fe.

Miguel Rivera Cortés

Agapito Egido

Manuel Penas Díez

Lucrario Lindo y Gonzalez

Jose Pardo Lopez

Juan Pérez Batista José Fernández



Aute mi
y fiscal
Francisco Bravero

Nota: En el día de su otorgamiento expedí pri-
mera copia de esta escritura, cubriéndola
de lojas del papel de oficio de este foros
do, a petición del poderdante don Miguel Rivera
Cortés.



El fiscal
Francisco Bravero



-----Número ciento ciento cincuenta y dos-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y siete de Oc-
tubre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y
Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia --
con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Robustiano Fernandez García, mayor de edad, casado, jornalero, na-
tural de Sobrevilla, provincia de Oviedo, residente en la actuali-
dad en el Central Soledad de este Distrito Consular, con cédula de
nacionalidad de quint clase, número seiscientos cincuenta expedida
por este Consulado en catorce del corriente mes:-----

Don Juan Maria Calvo Crego, mayor de edad, casado, jornalero, natural
de Santa Leocadia, provincia de la Coruña, residente en la actuali-
dad en el Central Soledad de este Distrito Consular, con cédula de
nacionalidad de quinta clase, número seiscientos sesenta, expedida
por este Consulado en catorce del corriente mes:-----

Don Manuel Cabañas Carbajal, mayor de edad, casado, jornalero, natu-
ral de Ares, provincia de la Coruña, residente en la actualidad en
Cruces, de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de
quinta clase número seiscientos cincuenta y dos, expedida por este
Consulado en catorce del corriente mes:-----

Don Nicanos Verdura y Carballo, mayor de edad, casado, jornalero, na-
tural de Zamora, España, residente en la actualidad en San Diego
del Valle de este Distrito Consular:-----

Don Constantino Vazquez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural
de Boroño, provincia de la Coruña, residente en la actualidad en la
Colonia Belmonte del Central Soledad de este Distrito Consular:--

Y Don Serafin Salgado y Rodriguez, mayor de edad, soltero, jornalero

natural de Pasavan, provincia de Orense, residente en la actualidad en la Colonia Limones de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que pertenecen á Robustiano Fernandez Garcia, como Cabo movilizado que fué de la Guerrilla movilizada de San Joaquin de Mora, Cardenas afecta al séptimo Tercio de Guerrillas de la Habana.-----

Los que pertenecen á Juan Maria Calvo Crego, como Soldado movilizado que fué de la cuarta Guerrilla movilizada de Cienfuegos, afecta al quinto Tercio de Guerrillas de Cienfuegos.-----

Los que pertenecen á Manuel Cabañas Carvajal, como Soldado movilizado que fue de la Guerrilla movilizada de San Joaquin de Mora, Cardenas, afecta al séptimo Tercio de Guerrillas de la Habana.-----

Los que pertenecen á Nicanor Verdura Carballa como Sargento y Segundo Teniente movilizado que fué del Escuadrón Yabu, afecto al primer Regimiento de Camajuani y á la representación de Escuadrones de Santa Clara.-----

Los que pertenecen á Constantino Vazquez, como Soldado movilizado que fué de la Guerrilla de Banaguises, afecta al séptimo Tercio de Guerrillas de Matanzas.-----

Y los que pertenecen á Serafin Delgado y Rodriguez, como Soldado movilizado que fué de la tercera Guerrilla movilizada de Cienfuegos, afecta al quinto Tercio de Guerrillas de Cienfuegos.-----

folio trescientos diez.

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenecan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.

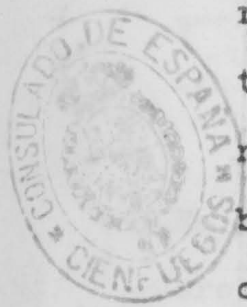
Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Nicasio Cires y Marin y Don Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar los comparecientes Don Constantino Vazquez y Don Serafin Algado y Rodriguez lo hace á ruego de ambos el testigo Don Nicasio Cires y Marin, en unión del otro testigo, comparecientes y conmigo en este instrumento público.

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.

Entre lineas-y uno-VALE.

(Las firmas á la vuelta).



Robustiano Fernandez

Juan Ma. Calvo y Orozco

Manuel Calvarias Larbajal

Nicanor Verdura

Nicasio Cires y Marin Chavarro C. P. de

Ante mi
El Consul
Joaquin de Braveret



N.O.T.A. -- En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del pederdante Don Robustiano Fernandez Garcia.-----

El Cónsul.

Joaquin de Braveret



3

Folio trescientos once.

-----Número ciento cincuenta y tres-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y ocho de Octubre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Felix Lopez Becerra, mayor de edad, viudo, labrador, natural de San Fernando de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Arimao de este Distrito Consular:-----

Y Don Valentin Hernandez Herrera, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, residente en la actualidad en Arimao de este Distrito Consular:-----

Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como corresponda los créditos que á los poderdantes pertenecen como primer Teniente movilizado que fué el primero y soldado movilizado que fué el segundo de la segunda Guerrilla montada de Cienfuegos.-----

SEGUNDA.-Para que cendan ó vendan todos los créditos antes mencionados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-

TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclamen de las oficinas civiles y militares cuantos documentos

pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Nicasio Cres y Marin, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, todos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar ninguno de los dos poderdantes lo hace á ruego de los mismos el testigo Don Nicasio Cres y Marin, en unión de los otros testigos y conmigo en este instrumento público.-----
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Nicasio Cres y Marin

Celedonio G. Pelayo

Pedro Lasanta



*Acte sui
El Cónsul
Joaquín de Bravender*

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del poderdante Don Felix Lopez Becerra.-----



El Cónsul.

Felipe Barrantes



-----Número ciento cincuenta y cuatro-----

-----Escritura de mandate-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y ocho de Octubre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia -- con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Casimiro Vazquez y Lopez, mayor de edad, casado, labrador, natural de Carballido, provincia de Lugo, residente en la actualidad en Real Campiña de este Distrito Consular; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun -- concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Toribio Gonzalez Iriarte, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid y á Don José Blanco Fernandez, mayor de edad, propietario y vecino de esta población, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones ál otorgante correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como corresponda los créditos que al poderdante pertenecen como Sargento movilizado que fué de la primera Compañía de Voluntarios movilizada de Real Campiña, afecta al Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados número uno.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclamen de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenecan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes,--

personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos y privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Casimiro Pelayo

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta



Ante mi
El Cónsul
Joaquín de Braceda

folio trescientos catorce.

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de es-
ta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de
este Consulado, á petición del poderdante Don Casimiro -
Vazquez y Lopez.-----

El Cónsul.



De Gracuda

folio trescientos quince.



-----Número ciento cincuenta y cinco.-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinte de Octubre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Gaspar Lopez y Garcia, mayor de edad, viudo, labrador, natural de Astorga, provincia de Leon, residente en la actualidad en Caonao de este Distrito Consular-----

Y Don Manuel Mendez-- Valiela, mayor de edad, soltero, carpintero, natural de Valdes, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en Manacas de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones ábsotorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda, los créditos que pertenecen á Gaspar Lopez Garcia como Soldado que fué del Escuadrón de Tiradores de María Cristina número ocho; como Soldado movilizado que fué del segundo Escuadrón de Tiradores de Cienfuegos, y como Sargento y primer Teniente movilizado que fué del Segundo Escuadrón movilizado del Regimiento de "Dragones de España".-----

Y los que pertenecen á Manuel Menendez Valiela como Soldado mo-

vilizado que fué del Escuadrón de Tiradores de Cienfuegas y Sol-
de Encomenderos
dado movilizado que fué en la Guerrilla movilizada de la Habana,
afecta al primero provisional de la Habana.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior,
reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos
pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos
nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos,
cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde,
cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes,
personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando
y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros
públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en -
la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los
poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apodera-
do y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les
confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio
sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hu-
bieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.--
Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instru-
mentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y
Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de
esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí
esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en
cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de
la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda
española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecien-
tes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el
infrascrito Cónsul, doy fé.-----
Entendado-Mendez-Vale.-Entre lineas-Encomendados-VALE.-----

Gaspar Lopez y Garcia

Manuel Mendez Valdeola

Tesorero E. Polanco Pedro Jacinto



Aute cui
El Cónsul
Joaquín de Bravente

N O T A ..En el dia de su otorgamiento expedí primeranopia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del pederdante -- Don Gaspar Lopez y Garcia.-----

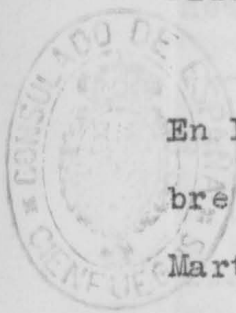


El Cónsul.

J. de Bravente

-----Número ciento cincuenta y seis-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á veintiuno de Octubre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Antonio Deval y Fernandez, mayor de edad, casado, herrero, natural de Amueiro, provincia de Orense, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número quinientos noventa y uno, expedida por este Consulado en tres de Agosto del corriente año:-----

Don Rodrigo Rey Turnes, mayor de edad, casado, labrador, natural de Santiago de Galicia, provincia de la Coruña, residente en la actualidad en el Central Perseverancia, Aguada de Pasajeros de este)) Distrito Consular:-----

Don Facundo Gonzalez Rodriguez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Santiago de Galicia, provincia de la Coruña, residente en el Central Perseverancia, Aguada de Pasajeros de este Distrito Consular:-----

Y Don José Medina Castañeda, mayor de edad, viudegastro, natural de Trinidad, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en el Castillo de Jagua, de este Distrito Consular.---

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con -- las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que pertenecen á Antonio Deval y Fernandez, como Soldado movilizado que fué del primero y segundo Escuadron del Regimiento de Dragones de España.-----

Los que pertenecen á Rodrigo Rey Turnes, como Cabe movilizado que fué de la Guerrilla local movilizada de Ojo de Agua, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

Los que pertenecen á Facundo Gonzalez Rodriguez, como Soldado movilizado que fué del Batallón de Voluntarios movilizados de Mantanzas.-----

Y los que pertenecen á José Medina Castañeda, como Soldado movilizado que fué de la Guerrilla local movilizada de Arimas, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes, á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Nicasio Cires y Marin, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, todos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cu-

folio trescientos diez y ocho

yo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar el poderdante Don Facundo Gonzalez y Rodriguez lo hace á su ruego el testigo Don Nicasio Cires y Marin, firmando todos conmigo este instrumento público.----- De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Antonio Deval

Rodrigo Luy

José Medelina

Nicasio Cires y Marin

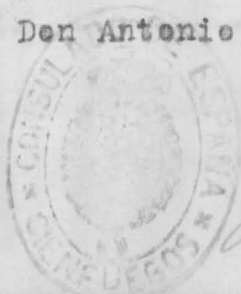
Celso L. Plaza

Pedro Larante



Ante mí
El Cónsul
Joaquín de Bravencia

N O T A --En el día de su otorgamiento expedi primera copia literal de esta escritura matríz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del otorgante Don Antonio Deval y Fernandez.-----



El Cónsul.

Joaquín de Bravencia

folio trescientos diez y nueve.

-----Número ciento cincuenta y siete.-----

-----Escritura de mandato.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiuno de Octu
once
bre de mil novecientos, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Marti-
nez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con --
funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Deitino Martinez y Garcia, mayor de edad, soltero, labrador, na-
tural de Chano, provincia de Leon, residente en la actualidad en -
esta población y Distrito Consular; con cédula de nacionalidad de
cuarta clase, número seiscientos setenta y ocho, expedida por este
Consulado en el día de hoy; y teniendo á mi juicio el comparecien-
te la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento pu-
blico, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, li-
bre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder ten cumplido, amplio y bastante como en dere--
cho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Gar-
cia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Ma-
dríd para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos
derechos y acciones al otorgante correspondan, los use con las si
guientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que solicite la rehabilitación de la Cruz pensiona-
da del Mérito Militar Roja que le fué reconocida en veintiuno de
Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.-----

SEGUNDA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como correspon-
da los créditos que al poderdante pertenecen como Guardia ^{Civil} de se-
gunda que fué en la Comandancia de la jurisdicción de Santa Cla-
ra, Isla de Cuba.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriore
res, reclame, ~~de~~ las oficinas civiles y militares, cuantos ^{documentos} pertenez-
can al otorgante ó crea necesarios para las gestiones que le en-
comienda y muy especialmente los resguardos nominativos que el -

Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran; firme nóminas, nominillas, liquidaciones y cualquier otra clase de documentos y resguardos.-----

TERCERA.-Para que perciba cuantos haberes pertenezcan al poderdante, ya los atrasados, ya los corrientes y los que en lo sucesivo devengue.-----

CUARTA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este y muy especialmente el que con fecha nueve de Agosto de mil novecientos y ante el Abogado y Notario de esta Ciudad Don José F. Pellón otorgó á favor de Don Gregorio Guisasola y Sorribas.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

ENTRE LINEAS-Civil-documentos-VALEN.-----

ENTRE LINEAS-Once-VALLE.-----

(Las firmas en la otra hoja)

Deitino Martínez
Ceballos y C. C. C. C. Pedro Lavante



Auténtico

El Consul

Agustin de Bravencia

[Redacted signature]

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia literal de su escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Deitino Martínez y Garcia.-----

El Cónsul.



Agustin de Bravencia

[Redacted signature]

leg.

-----Número ciento cincuenta y ocho-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiuno de Octubre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----



-----C O M P A R E C E N-----

Don Francisco Figueira Dopico, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Gestos, provincia de la Coruña, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:-----

Don José Maria Lorenzo, mayor de edad, casado, jornalero, natural de la Villa del Paso, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:-----

Don Juan Hernandez Mendez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Almeria, España, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:-----

y Don Francisco Hernandez Rey, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de San Nicolas, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que, juntos ó separadamente, en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen cobren y perciban, donde y como correspondan los créditos que pertenecen á los otorgantes como Soldado movilizado que fué el primero de la Compañía Urbana movilizada de Rodas y como Soldados movilizados que fueron los tres últimos de la primera

y segunda Compañía movilizadas del Batallón de Voluntarios Tiradores de Rodas.-----

SEGUNDA.-Para que cendan ó vendan todos los créditos antes mencionados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclamen, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Nicasio Marin y Cires, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, todos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar los poderdantes Don José María Lorenzo, Don Juan Hernández Méndez y Don Francisco Hernández Rey lo hace á ruego de los tres el testigo Don Nicasio Cires y Marin, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infras-

critico Cónsul, doy fé.-----

Francisco Gilgaira *Nicasio Cires y Marin*
Calderón I. Peláez *Pino Larante*



Autentico
El Cónsul
Francisco de Bravencia

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Francisco Figueira Depice.-----

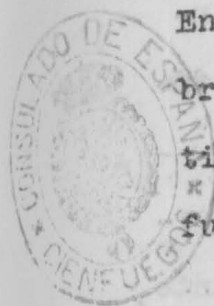
El Cónsul.



Francisco de Bravencia

-----Número ciento cincuenta y nueve-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiuno de Actu-
bre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Mar-
tinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con --
funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Vicente Mayordomo Navarro, mayor de edad, soltero, jornalero, natu
ral de Utiel, provincia de Valencia, residente en la actualidad en
Ranchuelo de este Distrito Consular; con cédula de nacionalidad de
quinta clase, número cuarenta y cinco, expedida por este Consulado e
en nueve de Enero del año actual; y teniendo á mi juicio el compare
ciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento
publico, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, li-
bre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho
se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, ma
yor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para
que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y
acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes fa-
cultades:-----

PRIMERA.-Para que solicite la rehabilitación de la Cruz pensionada
del Mérito Militar Roja que le fué concedida en cinco de Julio de
mil ochocientos noventa y ocho, segun Boletin oficial número treinta
y siete de la Capitanía General de la Isla de Cuba.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, re
clame de las oficinas civiles y militares cuantos documentos perte
nezcan al otorgante ó crea necesarios y muy especialmente, el Diplo
ma de la referida Cruz y los resguardos nominativos que el Estado
le ha de librar por dichos conceptos, cobrando percibiendo y reti-
rando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que
procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, in
terponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgan-

do y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran; firme nóminas, nominillas, liquidaciones y cualquier otra clase de documentos. y resguardos.-----

TERCERA.-Para que perciba cuantos haberes, pertenezcan al poderdante, ya los atrasados, ya los corrientes, y los que en lo sucesivo devengue.-----

CUARTA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio, sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este, ~~así lo dice y otorga el compareciente~~-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Nicasio Cires y Marin, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, todos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar el poderdante Don Vicente Mayordomo Navarro lo hace á su ruego el testigo Don Nicasio Cires y Marin, en unión de los otros testigos y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Nicasio Cires y Marin

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta



Autenti

El Cónsul

Jaquín de Braveros

folio trecientos veinticuatro.

21
N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del pederdante Don Vicente Mayordomo Navarro.-----



El Cónsul.

Diego Praveredo
11

-----Número ciento sesenta-----

-----Escritura de mandato-----

República de Cuba,

En la Ciudad de Cienfuegos, á veintitres de Octubre de mil nove--
cientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Teja
da, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de
Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Eulogio Hernandez Santana, mayor de edad, casado, jornalero, na--
tural de Filga, provincia de Islas Canarias, residente en la actua
lidad en Pueblo Grifo, Manacas, de este Distrito Consular:-----

Y Don Domingo de la Cruz Trujillo, mayor de edad, casado, jornalero
natural de Tejada, provincia de Islas Canarias, residente en la ac
tualidad en Pueblo Grifo, Manacas, de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes, la capacidad legal
necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan
no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente
dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere
cho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Gar
cia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Ma
drid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos
derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con --
las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como correspon
da los créditos que pertenecen á Eulogio Hernandez Santana como
Soldado movilizado que fué de la cuarta Guerrilla movilizada de
Cienfuegos, afecta al quinto Tercio de Guerrillas y como Soldado
movilizado que fué en el cuarto Escuadron de Camajuani.-----

Y los que pertenecen á Domingo de la Cruz Trujillo, como Soldado
movilizado que fué del segundo Escuadron del Regimiento "Drago
nes de España" en esta Ciudad.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior,



reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA?-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les conferieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Nicasio Cires y Marin, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, todos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española y por no saber firmar el compareciente Don Domingo de la Cruz Trujillo, lo hace á su ruego el testigo Don Nicasio Cires y Marin, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

ENTRE LINEAS-República de Cuba-VALE.-----

Eulogio Hernandez *Nicasio Cires y Marin*

Celedonio G. Pelayo *Pedro Lasanta*




Joaquín de Bravera

folio trescientos veintiseis.

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tre hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del pederdante Don Eulogio Hernandez Santana.-----

El Cónsul.

J. de Pravesca


Número ciento sesenta y uno

Escritura de mandate.



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintitres de Octubre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y -- Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia -- con funciones de Notario:-----

C O M P A R E C E-----

Don Pascual Pernas Camba, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Murias, provincia de Lugo, residente en la actualidad en Aguada de Pasajeros de este Distrito Consular, y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun -- concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como correspondan los créditos que al pederdante pertenecen como Soldado movilizado que fué de la Compañía Voluntarios Movilizados de Aguada de Pasajeros, mandada por el Capitan Don Julian de Oca.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos -- pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, presentándose en los proveidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandate, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Passana perca Carba

Celedonio G. Pelayo Pedro Lourenço

Aute me

M. Coumel

Joaquín de Braves



folio trescientos veintiocho.

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del otorgante Don Pascual Pernas Camba.-----

El Cónsul.



Jacobo...

GUARRO